



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00302ok

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL** contra **NEOS CONSTRUCCIONES SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

a) Por \$18'282.250.00 M/cte, suma contenida en la factura 0385 que se adjunta a la demanda (fl. 1), con suscripción el 14 de enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5.- Se reconoce personería para actuar a **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (2),

JD

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00302ok

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibidem, se ordena el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otra de la que sea titular la parte ejecutada, administradas por las entidades bancarias enunciadas a folio 2 del segundo cuaderno.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limita la medida a \$29.000.000.

2.- Previo a decretar cautelas sobre los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio de la ejecutada, solicítese la respectiva en relación con el embargo de este mismo, a efecto de comunicar lo propio a la Cámara de Comercio y atendido lo previsto en el 516 del C. Co.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JD

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**344ef12665d67f59a15dca75b4cba9d1e4099cbfe127f557c2e1ff3899e54a7
6**

Documento generado en 29/07/2020 10:14:08 a.m.